SENTENCIA DEFINITIVA: ----------

---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los **DIECIOCHO días del mes de MAYO del año DOS MIL NUEVE,** se reúnen en la sala de audiencias del Juzgado Correccional Nro. 2, el Señor Juez Subrogante Dr. Gustavo CASTRO y Secretaria Actuante Dra. Isabel del Rosario PONCE, a fin de dar lectura a la Sentencia recaída en los autos caratulados: **"G. S. y otros p.s.a. Robo en grado de Tentativa - Puerto Madryn" (Expte.1741- Fo.213- Año 2006- Letra "G")**, seguida contra **S. T.,** argentino, nacido en Puerto Madryn, Chubut, el 9 de Abril de 19**, de estado civil soltero, instruído, hijo de H. y de S. N., con domicilio en Barrio ** Viv. Mon.**, Dto.*** de esta ciudad, D.N.I. Nº ******, de los que:----------
---

---------- **RESULTA:**----------
---------- **1-)** Que ha venido a debate la presente causa mediante Requisitorias Fiscal de Elevación a Juicio, obrante a fs. 67/68, en la que se imputa a **S. T,** el delito de **Robo en grado de Tentativa**, previsto y penado por los arts. 164 y 42 del C.P. .----------
---------- **2-)** Que abierto el acto, las partes solicitan la implementación del Juicio Abreviado previsto en el Art.9 de la Ley 4566, por lo que hacen saber el acuerdo arribado y la fijación de la pena, la que concuerdan en el monto de QUINCE DIAS DE PRISIÓN EN EFECTIVO CUMPLIMIENTO Y COSTAS.----------
---------- **3-)** A continuación se llama a declarar al imputado, **S. T.,** quien luego de ser interrogado sobre sus datos personales, le hace saber el Tribunal los alcances del Instituto y su obligación de admitir la conducta contraria a derecho que se le endilga, con el fin de acogerse a los beneficios estipulados por la norma mencionada up supra.- Acto seguido el procesado admite lisa y llanamente la conducta ilícita ,configurada por los art. 164 y 42 del Código Penal, tal como lo describe la Fiscalía en el Requerimiento de Elevación a Juicio de fs.67/68.----------
---------- Expresó así que efectivamente, en fecha 6 de Abril de 2006, siendo aproximadamente las 14,45 horas, en circunstancias que el vehículo Chevrolets Corsa, Dominio ***-***, se encontraba estacionado en calle Agustín Pujol de esta ciudad, frente a la numeración catastral N°***, el deponente, ingresó al interior del rodado, apoderándose de un equipo de comunicaciones, marca McKinley, de propiedad de J. G. V., dañando los cables de conexión, dándose luego a la fuga, junto con otro sujeto no identificado, siendo sorprendido por la propietaria y con la intervención policial, fue posteriormente detenido y recuperado el equipo sustraído.---------- **4-)** Dado ello, corresponde verificar si la confesión escuchada se compatibiliza con las probanzas arrimadas a ésta causa de modo que acreditar fehacientemente la comisión de los hechos que el procesado han reconocido.----------

---------- **Y CONSIDERANDO:** ----------

---------- **1)** Que escuchada la lisa y llana confesión del imputado **S. T.**, corresponde verificar la procedencia del juicio abreviado que se encuentra up supra indicado a tres condiciones: **1º)** Que la prueba recibida durante la investigación probatoria haga evidente la existencia de los hechos delictivos y la participación en los mismos del acusado.- **2º)** Que éste los reconozca y **3º)** Que exista acuerdo entre el Fiscal y el imputado y su Defensor, además de la conveniencia de la pena y su ejecución para su homologación.-

---------- **2)** Sentado ello debo decir que existe concordancia entre la confesión que del ilícito incriminado y la reseña que del mismo hiciera el imputado. Ello se corresponde con la restante prueba: Acta Policial (fs.1/2); Acta de Inspección Ocular (fs.3); Declaraciones testimoniales de J. G. V.; de R. G. y de C. S. (fs.33/34, 35/36 y 45 y vta., respectivamente), Informe Médico (fs.6); Certificación de Secuestro (fs.7 y vta.); Acta de requisa (fs.13/14); declaración del imputado de fs. 29 y vta.; Acta de fs.37; Informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs.39); Placas fotográficas de fs. 47/49; Certificado de Nacimiento (fs.59); Informe del ETI (fs.62/65 y vta.).----------

---------- **3)** Que con la prueba aportada por la Fiscalía ha quedado fehacientemente demostrado, tanto en tiempo, modo y lugar, la comisión del hecho como así también la calificación de delito de Robo en grado de Tentativa en carácter de coautor (Arts.164, 42 y 45 del C.P.).----------

---------- También ha quedado fehacientemente demostrado, tanto en tiempo modo y lugar, la comisión del ilícito como así también la calificación de delito de Robo (art.164 del C.P.), por el hecho ocurrido en fecha 6 de Abril de 2006, a las 14,45 horas aproximadamente, cuando en circunstancias que el vehículo Chevrolet Corsa, Dominio ***-***, se encontraba estacionado en calle Agustín Pujol de esta ciudad, frente a la numeración ***, el imputado, ingresó al interior del rodado, apoderándose de un equipo de comunicaciones, marca McKinley, de propiedad de J. G. V., dañando los cables de conexión, dándose luego a la fuga.----------

---------- **4)** Así tanto la Fiscalía como la Defensa, acuerdan respecto del imputado **S. T.**, en solicitar una pena equivalente a **QUINCE DIAS DE PRISIÓN, DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y COSTAS**.----------

---------- **5)** Que sentado ello doy por probado el delito investigado con las pruebas recogidas y corroboradas por la confesión libre del imputados en referencia al modo tiempo y lugar.----------

---------- **6)** Por último debo hacer mención al respecto que en el régimen procesal, los principios de legalidad y verdad, resultan respetados dado la imposibilidad de calificar un hecho distinto al investigado y la obligación por parte del Tribunal de que se debe sustentar en la prueba recogida durante la instrucción y no en la mera confesión para la construcción de una sentencia justa.----------

---------- **7-)** En cuanto a la pena a imponer, tengo en cuenta la naturaleza de la acción,

la edad, educación, circunstancias culturales, y antecedentes del imputado (arts.40 y 41 del C.P.), por lo que entiendo que le corresponde una pena mínima, considerando justa la de **QUINCE DIAS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO**, **por el delito de Robo en grado de Tentativa en carácter de coautor** (arts. 42, 45 y 164 del C.) la que deberá ser unificada por la Excma Cámara del Crimen de esta ciudad, en los autos "G.E.J. y otro p.s.a. Robo Agravado"(Expte. 3/007).----------

---------- **8-)** Atento lo dispuesto por el art. 58 del C.P., corresponde que el mismo tribunal que condenó a S. T., con una pena mayor, unifique la pena comprensiva de lo dispuesto en los autos supra mencionados.---------- Tiene dicho la Jurisprudencia, que "Es juez competente a los efectos de la unificación de sentencias firmas, dictadas con violación de las reglas del concurso (art.58, regla 2° Cód.Pen), el que hubiera aplicado la pena mayor, la que deberá determinarse de acuerdo con el orden del art. 5° del Código Penal, según resulta del art. 57 del mismo para los casos de penas de diferente naturaleza".-(Edgardo Alberto DONNA y otros "Código Penal y su Interpretación en la Jurisprudencia, TI,pág.539, ed.2003).-.----------

---------- **9-)** Así analizada la viabilidad del Juicio Abreviado, conforme lo prevé el Art. 12 de la Ley 4743 y Art. 9 del nuevo ordenamiento Procesal Provincial y lo establecido por los arts. 26, 29 inc.3°, 40, 41, 42, 45 y 164, del C.P. y Arts. 263, 264, 358, 364, 368, 486, 489 y Conc. del C.P.P. .----------

---------- **FALLO:** ----------

---------- **PRIMERO:** **CONDENAR** a **S. T.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, como autor material y responsable del delito de **Robo Simple en grado de Tentativa en carácter de coautor, IMPONIÉNDOLE la pena de QUINCE DIAS DE PRISIÓN Y COSTAS, (**arts.26, 29 inc.3°, 40, 41, 42, 45 y 164 del C.P.) por los hechos cometido en Puerto Madryn en fecha 6 de Noviembre de 2006, en perjuicio de J. G. V.----------

---

---------- **SEGUNDO:** REMITIR copia certificada de la presente sentencia a la Excma. Cámara del Crimen de esta ciudad para ser agregada a los autos "G.E.J. y otro p.s.a. Robo Agravado" (Expte. N°3/2007), a los fines de lo dispuesto por el art. 58 del C.P.P..----------

---------- **TERCERO:** Intimar al condenado al pago de la suma de PESOS CIN-CUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.).----------

---------- **CUARTO:** Regular los honorarios de Defensor Pública Penal de los condenados, por su labor profesional, Dr. D. T., en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($1.500), con más el IVA que correspondiere (art. 59 de la Ley 4920 y 2200, modificada por la Ley 4335).----------

---------- **QUINTO**: Notificada por su pública proclamación, regístrese, comuníquese , ofíciese a la Unidad Regional y previo cumplimentar con la Ley 1806/80 y sus modificatorias, Archívese.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL N° 038 /09.- CONSTE.- (Fdo. Dr. Gustavo CASTRO – Juez Subrogante – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA).-